



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00022-00
DEMANDANTE: GERSON ANDRES GALVIS ARDILA
DEMANDADOS: EDUCAR EDITORES S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor **GERSON ANDRES GALVIS ARDILA**, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral, contra **EDUCAR EDITORES S.A.**, con el siguiente propósito:

"1. Se condene A EL DEMANDADO, EDUCAR EDITORES S.A.S. al REINTEGRO LABORAL sin solución de continuidad en favor de mi mandante, El señor GERSON ANDRES GALVIS ARDILA.

2. Condénese a la empresa EDUCAR EDITORES S.A.S. al pago de diez y siete millones setecientos diez y ocho mil quinientos catorce pesos (\$17.718.514); por concepto de PRIMAS DE SERVICIOS, más los demás intereses moratorios generados por tales conceptos desde el 23 de abril de 2021 hasta la presentación de la demanda.

3. Condénese a la demandada al pago de diez y siete millones setecientos diez y ocho mil quinientos catorce pesos (\$17.718.514); por concepto de CESANTIAS más los demás valores generados por tales conceptos desde el 11 de agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda.

4. Condénese a las demandadas al pago de veintinueve millones ochocientos veintiséis mil ciento sesenta y cinco pesos (\$29.826,165); por concepto de INTERESES DE CESANTIAS más los demás valores generados por tales conceptos desde el 11 de agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda.

5. Condénese a la demandada al pago de diez y seis millones doscientos veinte cinco mil doscientos un peso (\$16.225.201); por concepto de VACACIONES más los demás valores generados por tales conceptos desde el 11 de agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda.

6. Condénese a las demandadas al pago por concepto de INDEMNIZACION DESPIDO SIN JUSTA CAUSA más los demás valores generados por tales conceptos desde el 11 de agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda.

7. Condénese a la demandada al pago de sanción por no consignar las cesantías de acuerdo a la ley 50 de 1.990, por un monto de veinte millones ochocientos diez y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$20.819.664); más los demás emolumentos generados por tales conceptos desde el 11 de agosto de 2021 hasta la presentación de la demanda.

8. Que se condene a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

9. Que se le condene al demandado; EMPRESA EDUCAR EDITORES S.A.S. al pago de los intereses moratorios generado desde la fecha del despido hasta el fallo que de terminación a la presente demanda.



10. Que se condene al pago de indexación de las sumas que se llegaren a conceder en la sentencia”

La citada demanda, fue remitida por la Oficina Judicial a través de reparto efectuado al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, el día 25 de enero de 2024.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, que consagra lo atinente a los requisitos de la demanda al señalarse “6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado...*”. Al igual, que lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 25^a, del mismo Código al disponerse que El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos “2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias*”.

Sobre el particular, advierte el Despacho que la parte actora ciertamente relaciona las pretensiones en contra de la parte demandada, no obstante, las mismas son excluyente entre sí, pues en el numeral 1, pretende el reintegro sin solución de continuidad, en la sexta requiere el pago de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, configurando la indebida acumulación de pretensiones.

De acuerdo a lo ya desarrollado, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ordenará devolver la demanda a la parte actora para que subsane la falencia de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo, advirtiéndose el deber de remitir la subsanación de la demanda a la parte demandada conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GERSON ANDRES GALVIS ARDILA**, contra **EDUCAR EDITORES S.A.**”, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la deficiencia ya descrita; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93b80064708d2c3204fde308197a5903c81e235ea20ccdc75971965da0e97**

Documento generado en 21/02/2024 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>